

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 107-2010-ANA-ALA CAJABAMBA

Cajabamba, 13 de julio del 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, dispone que la retribución económica del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuera su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional;

Que, conforme establece la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, y en la Primera de las Disposiciones Complementarias Finales de su Reglamento – Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua esta facultada para dictar las disposiciones que sean necesarias para la implementación del marco regulador.

Que, el Artículo 23° de la Ley de Recursos Hídricos, Las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, asimismo la Primera y la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Reglamento, establecen que en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones en primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0963-2009-ANA, se dictan disposiciones para el pago por concepto de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines agrarios y no agrarios para el 2010;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y en uso de la facultad conferida por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer que el usuario **CASERIO PAUQUILLA** cancele el Recibo N° 2010000042 por el importe total de S/. **50.00**, de la retribución económica por uso de agua superficial con fines no agrarios correspondiente al año 2010, de acuerdo al volumen que se detalla en el recibo, debiendo cancelarlo en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación vía Teleproceso al código 0299, dentro de los treinta (30) días contados a partir de notificada la presente resolución, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO.- El usuario referido en el artículo precedente deberá presentar, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su cancelación, dos (02) copias de la Papeleta de Convalidación (Vaucher) del Banco de la Nación y del Recibo (s) cancelados en la Administración Local de Agua Cajabamba, sito en el Jr. Silva S/N – Parubamba, una de las copias se remitirá a la Autoridad Nacional del Agua para el respectivo control y descargo.

ARTICULO TERCERO.- La no cancelación en el plazo fijado, generará un interés moratorio aplicable por mes o fracción del mes, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 0963-2009-ANA, hasta la fecha de su cancelación, disponiéndose la cobranza por la vía coactiva y las sanciones dispuestas en la Ley de Recursos Hídricos – Ley 29338.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,C.c. ANA-DARH-VEA
ARCHIVO